

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Coordinación de
documentación y
diseño

Caracas, martes 25 de abril de 2006

Número 38.423

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.382, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación «Misión Barrio Adentro».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 4.440, mediante el cual se designa al ciudadano Julio Vilorio, Viceministro de Regulación y Control del Ministerio de Finanzas, Encargado del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.441, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.442, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.443, mediante el cual se acuerda un traspaso de Créditos Presupuestarios correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.444, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.445, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio del Interior y Justicia.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Sergio Alejandro Briceño Yaselly, Notario Público Trigésimo del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Greicy G. González Granado, Notaria Pública de Guacara del Estado Carabobo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elimar Aponte Pérez, Notaria Pública Tercera del Municipio Sucre del Estado Miranda.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Homero José Echevarreneta Gómez, Notario Público Quinto del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Notas Diplomáticas.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos de capital del Ministerio de Infraestructura.

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital de los ministerios de Salud y de Finanzas.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Veira Lozada de Caro, Gerente General de Consultoría Jurídica.

Seniat

Providencia por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Providencia N° 0503 del 20/06/2005.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Diana Vargas Romero, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se Establece el Régimen Simplificado de los Deberes a Cargo de los Productores de Bebidas Alcohólicas Obtenidas de Manera Artesanal.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Marcelino Aparicio Cegarra Morales, Gerente de la Aduana Subalterna de La Ceiba de la Aduana Principal San Antonio del Táchira.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Nelly Stella Merchán Sánchez, Gerente de la Aduana Subalterna Boca de Grita de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de septiembre de 2005, ha sido de 15,06%.

Providencia por la cual se otorga a la firma Aduanera Nobremar, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Providencia por la cual se otorga al ciudadano Fari Miguel Tallafarro, autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Providencia por la cual se concede a la empresa Unión Química, S.A., autorización para establecer y operar un Depósito Aduanero (In-Bond).

Providencia por la cual se concede a la empresa HRM Almacenadora, C.A., autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se inscribe en el Registro de Valores Emitidos por empresas constituidas en Venezuela, las acciones de la sociedad mercantil Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., por cada ADR's.

Resoluciones por las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se señalan para actuar como Asesores de Inversiones.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas, destinadas a aumentar el capital social de la compañía Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Procuraduría Agraria Nacional

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Procuradores Agrarios Regionales.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Licitación para el Suministro de Reactivos de Laboratorio para las Clínicas Populares, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Infraestructura

POSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Un Millón (1.000.000) de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «CVG Edelca, Central Hidroeléctrica Caruachi».

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de la Cultura

CONAC

Resolución por la cual se prorroga por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir del 25 de agosto de 2005, el plazo concedido para la Liquidación del «Complejo Cultural José María Vargas» de La Guaira.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del Oficio N° 3195, de fecha 24 de abril de 2006, emanado del Ministerio de Salud, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 4.382, de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación "MISION BARRIO ADENTRO", toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

"Se autoriza la creación de la Fundación "BARRIO ADENTRO", la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, a tal fin establecerá las oficinas o sucursales en el país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de su Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro de Salud."

Debe decir:

"Se procede a la creación de la Fundación "MISION BARRIO ADENTRO", la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país y en el exterior de la República, previa autorización del Ministerio de Salud."

En el Artículo 2°:

Donde dice:

"La Fundación tendrá por objeto brindar asistencia médica general, gratuita, accesible, oportuna, personalizada, continua, suficiente, adecuada e integral en diversas áreas de salud que permitan coadyuvar al Estado a mejorar la calidad de vida de los Venezolanos y las Venezolanas, mediante la coordinación, gestión y administración de los planes, proyectos y programas elaborados a tales fines."

Debe decir:

"La Fundación tendrá como objeto la gestión de los procesos administrativos, a fin de desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de los Venezolanos y las Venezolanas para la implementación de la Misión Barrio Adentro."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número y fecha del Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 4.382

22 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 109 y 115 encabezado, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 116 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la Vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través

del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaridad,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del estado sobre la base de la participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, promover y desarrollar nuevos sujetos y modelos de gestión a nivel de las comunidades, barrios y vecindades, regidos por los principios de la corresponsabilidad en la gestión a través de la implementación de procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Público Nacional de Salud por disposición Constitucional debe dar prioridad a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad, a través del Ministerio de Salud, quien es una Institución participativa de forma activa en el desarrollo nacional y que está al servicio de los particulares dando preferencia a la atención de los requerimientos de la población en general y a la satisfacción de las necesidades, a través de los nuevos modelos administración, gestión y desempeño, regidos por los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe, confianza, control de gestión, eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos,

DECRETA

Artículo 1°. Se procede a la creación de la Fundación "MISION BARRIO ADENTRO", la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país y en el exterior de la República, previa autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 2°. La Fundación tendrá como objeto la gestión de los procesos administrativos, a fin de desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de los Venezolanos y las Venezolanas para la implementación de la Misión Barrio Adentro.

Artículo 3°. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Un aporte inicial del 100% otorgado por la República por órgano del Ministerio de Salud que será traspasado, previo cumplimiento de las formalidades legales;
2. Un aporte de bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Salud que sean asignados y traspasados previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto;
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas;

6. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su organismo de adscripción.

Artículo 4°. La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado en la forma que se establezca en su Acta Constitutiva Estatutaria, en la cual se determinará las funciones del Consejo Directivo y de su Presidente, así como las normas de organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Ministerio de Salud como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "BARRIO ADENTRO", y publicarla de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 6°. El Ministro de Salud queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

(L.S.),

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGE

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALCIDES DANIEL RONDON RIVERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCEY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.440

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JULIO VILORIA**, titular de la cédula de Identidad N° 10.034.903, Viceministro de Regulación y Control del Ministerio de Finanzas, Encargado del Ministerio de Finanzas, desde el 24 al 27 de abril de 2006, mientras dure la ausencia de su titular, **NELSON J. MERENTES D.**, quien asistirá a la "Reunión de los Ministros de Asuntos Económicos y Áreas relacionadas de América del Sur y los Países Árabes".

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 4.441

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículos 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 20 de abril de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 22.453.725.344,40)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280099000	Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación PROPATRIA 2000*	Bs. 22.453.725.344,40
-----------	-----------	--	-----------------------

Acción Específica:	280099013	"Continuación de la Construcción del Hospital de Zaraza, Municipio Zaraza, Estado Guárico"	Bs. 22.453.725.344,40
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	" 22.453.725.344,40
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Contenidas a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0411 Fundación PROPATRIA 2000	" 22.453.725.344,40 " 22.453.725.344,40

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.442

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 502.622.700,00)**, al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	Bs.	502.622.700

PROYECTO:	060010000	Contribuir al fortalecimiento de la actuación de Venezuela en el ámbito multilateral
		502.622.700
Acción Específica:	060010005	Participación de Venezuela en eventos en el marco de la cumbre del Grupo de Río, cumbre de América Latina -Unión Europea y cumbres extraordinarias
		502.622.700
Partida :	4.01	"Gastos de personal"
		22.360.000
Sub-partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal Bs contratado"
		13.975.000
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"
		8.385.000
Partida :	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"
		40.979.000

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	13.975.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.956.500
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	8.385.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	4.192.500
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	5.590.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	5.590.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	1.290.000

Partida : 4.03 "Servicios no Personales" **364.098.200**

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	6.987.500
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	35.692.150
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	50.447.600
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	2.795.000
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	55.900.000
	06.03.00	"Estacionamiento"	1.397.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	187.120.950
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	5.590.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	4.192.500
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	13.975.000

Partida : 4.04 "Activos Reales" **75.185.500**

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	2.515.500
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	33.540.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	26.335.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	2.795.000

Artículo 2º Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA MOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)
FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)
OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.443
25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO TRECE MIL DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 113.018.215.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales			Bs.	113.018.215.000
DE:				
Proyecto:	170096000	"Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	"	113.018.215.000
Acción Específica:	170096001	"Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas"	"	32.375.645.200
Partida:	4.04	"Activos Reales" Otras Fuentes de Financiamiento	"	32.375.645.200
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	Bs	32.375.645.200
Acción Específica:	170096002	"Gestión de Desechos Sólidos"	"	74.334.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" " Otras Fuentes de Financiamiento	"	74.334.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	74.334.000.000
Acción Específica:	170096003	"Control de Inundaciones"	"	6.308.569.800
Partida:	4.04	"Activos Reales" " Otras Fuentes de Financiamiento	"	6.308.569.800
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	6.308.569.800
PARA:				
Proyecto:	170182000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"		113.018.215.000
Acción Específica:	170182001	"Apoyo a los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)"	Bs	113.018.215.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" " Otras Fuentes de Financiamiento	"	113.018.215.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	113.018.215.000
		ADD69- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN) -Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo	"	113.018.215.000
			"	113.018.215.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY HILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNETRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELICY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.444

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 18 de abril del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 4.200.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura, de acuerdo con la siguiente Imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA		Bs. 4.200.000.000

Del Proyecto:	460009000 "Editorial de Cultura El Perro y La Rana"	4.200.000.000
Acción Específica:	460009002 "Instalación y Funcionamiento de la Editorial El Perro y la Rana, con el objeto de producir 1.000 títulos con un tiraje de 2.000 mil ejemplares que representen una producción de 2 millones de ejemplares al año"	4.200.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	4.200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00 "Adquisición de Edificios e Instalaciones"	Bs. 4.200.000.000
A los Proyecto:	460014000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Consejo Nacional de la Cultura"	2.100.000.000
Acción Específica:	460014001 "Dirección y Coordinación"	2.100.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	2.100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A0012 Consejo Nacional de la Cultura	2.100.000.000
Proyecto:	460033000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Centro Nacional del Libro"	2.100.000.000
Acción Específica:	460033001 "Dirección y Coordinación"	2.100.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	2.100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A0829 Centro Nacional del Libro	2.100.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO YILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.445

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 18 de abril del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.391.000.000)** al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA		Bs.	1.391.000.000
Del Proyecto: 460007000 "Misión Cultura"		-	1.391.000.000
Acción Específica: 460007001 "Selección e Ingreso de los Activadores Culturales en Formación"		-	1.084.980.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios		-	1.084.980.000
Sub-Paridas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	Bs.	78.000.000
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	-	46.800.000
03.08.00	"Equipos de Almacén"	-	3.900.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	-	156.000.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	-	39.000.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	-	78.000.000
07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	-	37.440.000
07.06.00	"Instrumentos Musicales"	-	37.440.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	-	39.000.000
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	351.000.000
09.99.00	"Otras Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	-	15.600.000
12.01.00	"Marcas de Fábrica y Patentes de Invención"	-	109.200.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	-	93.600.000
Acción Específica: 460007002 "Formación de Ciudadanos como Tutores y Facilitadores a Nivel Nacional"		-	306.020.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios		-	306.020.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			
02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	22.000.000
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	13.200.000
03.08.00	"Equipos de Almacén"	"	1.100.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	44.000.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	Bs.	11.000.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	22.000.000
07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	"	10.560.000
07.06.00	"Instrumentos Musicales"	"	10.560.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	11.000.000
09.02.00	"Equipos de Computación"	"	99.000.000
09.99.00	"Otras Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	4.400.000
12.01.00	"Marcas de Fábrica y Patentes de Invención"	"	30.800.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	26.400.000
Al Proyecto:	460014000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Consejo Nacional de la Cultura"	1.391.000.000
Acción Específica:	460014001	"Dirección y Coordinación"	1.391.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Ingresos Ordinarios"	1.391.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales -AD012 Consejo Nacional de la Cultura"	1.391.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 128

Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior y Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76, numerales 11, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006 y con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio del Interior y Justicia, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.300.000.000,00)**, (Ingresos Ordinarios) que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102 de fecha 30-03-2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		300.000.000,00
Acción Centralizada	260002000	Gestión Administrativa
Acción Específica:	260002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo
Unidad Ejecutora Local	00010	Gestión Administrativa

De			
Partida	4.03	"Servicios no personales"	300.000.000,00
Sub-Partida			
Genérica			
Específica			
Sub-específica	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	300.000.000,00
A			
Partida	4.04	"Activos reales"	300.000.000,00
Sub-Partida			
Genérica			
Específica			
Sub-específica	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	100.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 129

Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto al ciudadano **SERGIO ALEJANDRO BRICEÑO YASELLY**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.563, para ocupar el cargo de **NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**, en sustitución de la ciudadana CLARA JOSEFINA VERA BARRETO, quien renunció.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 135

Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **GREICY G. GONZALEZ GRANADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.066.888, para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA DE GUACARA DEL ESTADO CARABOBO**, con carácter Interina, en sustitución de la ciudadana ELIMAR APONTE PEREZ.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 136

Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **ELIMAR APONTE PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.666.084, para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO MIRANDA**, en sustitución de la ciudadana OMAIRA MARIA ITURRIZA FERRARO.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 140

Fecha 24-06-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto al ciudadano **HOMERO JOSE ECHEVARRENETA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.098.564, para ocupar el cargo de **NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**, en sustitución de la ciudadana MARIA E. GUTIERREZ DE BRITO, quien fue jubilada.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 105

Caracas, 17 de abril de 2006

195° Y 147°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 03 de fecha 10 de noviembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior:

El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Alcides Daniel Rondón Rivero, de conformidad con el Decreto N° 4.309 de fecha 01 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.391 de fecha 06 de Marzo de 2006, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 8 numeral 1 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano ANTONIO MONTILLA SALDIVIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 1.316.226, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.



Comuníquese y Publíquese.

ALCIDES DANIEL RONDÓN RIVERO
ENCARGADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1776

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chavez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor ELIXSANDRO BALLESTEROS, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1777

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor FRANCISCO SUÉSCUM OTTATI, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1778

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor MIKKO PYHÄLÄ, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Finlandia en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Viceministra de Relaciones Exteriores para Europa. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1779

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor ALI AL MONTASER FARFER, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Gran Al Yamahiriya Árabe Libia Popular Socialista en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 25 Caracas, 20 de Abril de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos de Capital para gastos de capital del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 350.000.000) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 12-04-2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280039000	"Construcción de Edificaciones de Seguridad y Defensa"	Bs.	350.000.000
DE:				
Acción Específica:	280039001	"Sede de la DISIP de Maracay, Municipio Girardot, Edo. Aragua"	"	350.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	42.982.456
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	42.982.456
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	Bs.	<u>307.017.544</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	<u>307.017.544</u>
PARA:				
Acción Específica:	280039003	"Cancha de Usos Múltiples de la Escuela de Formación de Sub-Oficiales Profesionales de Carrera del Ejército en Maracay, Municipio Girardot, Edo. Aragua"	"	100.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	12.280.702
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	12.280.702
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	87.719.298
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	87.719.298
Acción Específica:	280039004	"Construcción de Techo para Estacionamiento de la Policía Aérea y Unidades Sanitarias en la Base Libertador, Palo Negro, Municipio Libertador, Edo. Aragua"	Bs.	250.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	30.701.754

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	30.701.754
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	219.298.246

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	219.298.246
--	----------	--	---	-------------

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 26 Caracas, 20 de Abril de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE SALUD, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 35.500.000), autorizado por esta oficina en fecha 17 de abril de 2006, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DE SALUD

Acción Centralizada:	490002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	35.500.000
Acción Específica:	490002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	35.500.000
De la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	35.500.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón Para Oficina"	"	17.000.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	10.000.000
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	"	8.500.000
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	35.500.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	09.03.00	"Mobiliario y Equipo de Alojamiento"	"	35.500.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 27 Caracas, 21 de 04 de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE FINANZAS por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 6.150.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21/04/2006 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE FINANZAS:		Bs.	6.150.000
<hr/>			
De la Acción			
Centralizada:	070006000	"Gastos Centralizados"	" 6.150.000
<hr/>			
Acción			
Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"	" 6.150.000
<hr/>			
Partida:	4.09	"Asignaciones no Distribuidas"	" 6.150.000
<hr/>			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	14.01.00	"Fondo de remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones"	" 6.150.000
<hr/>			
A la Acción			
Centralizada:	070002000	"Gestión Administrativa"	Bs. 6.150.000
<hr/>			
Acción			
Específica:	070002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 6.150.000
<hr/>			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 6.150.000
<hr/>			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	" 6.150.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NÚMERO: 217.04

FECHA: 07 ABR 2006

RESOLUCIÓN

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

RESUELVE

Designar a la ciudadana Veira Lozada de Caro, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.043.952, para que ejerza el cargo de Gerente General de Consultoría Jurídica, a partir del día 1 de marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 214.06

FECHA: 05 ABR 2006

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar al ciudadano José Guillermo Díaz Trujillo, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.251.631, Intendente Operativo Encargado, durante el lapso comprendido del 10 de abril al 5 de mayo de 2006, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- Resoluciones y Circulares;
- Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
- Remisión de información;
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 218.06

FECHA: 07 ABR 2006

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Veira Lozada de Caro, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.043.952, Gerente General de Consultoría Jurídica, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
- Remisión de información;
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Finanzas

Providencia Administrativa Nº 0082

Caracas, 09/02/2006
Años 195° y 146°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 2, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, en el artículo 47 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 60 del Decreto Nº 206 del 09/07/1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.363 Extraordinario del 12/07/1999, mediante el cual se dicta el Reglamento General de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y en artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 904 del 14/03/2002, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.409 del 21/03/2002, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA Nº 0503 DEL 20/06/2005

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la citada Providencia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los

contribuyentes que reciban "Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado", deberán presentar las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a los periodos que se inicien con posterioridad al 31/05/2006, así como las declaraciones que las sustituyan, únicamente a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve>

En caso que los contribuyentes antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gov.ve> deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2. Se modifica el artículo 7 de la citada Providencia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 0503 del 20/06/2005 con las modificaciones efectuadas y sustitúyanse por los de la presente la fecha, firma y demás datos de identificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscrito al Ministerio de Finanzas

SNAT/2006-N° 0154

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 22 MAR. 2006
195° y 147°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nororiental, y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

DIANA VARGAS ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 11.198.836, en su carácter de Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nororiental, según Providencia Administrativa N° SNAT-2006-0129 de fecha 08-03-2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.393 de fecha 08-03-2006.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscrito al Ministerio de Finanzas

Providencia Administrativa N° SNAT/0165

Caracas, 24 MAR. 2006
Años 195° y 147°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LOS DEBERES A CARGO DE LOS PRODUCTORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBTENIDAS DE MANERA ARTESANAL

Disposición General

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer el régimen simplificado de los deberes a cargo de los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal.

De la Autorización para Producir Bebidas Alcohólicas Artesanalmente

Artículo 2. Las Divisiones de Recaudación y los Sectores y Unidades de Tributos Internos, adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), serán competentes para tramitar y decidir las solicitudes de autorización para producir bebidas alcohólicas de manera artesanal.

Artículo 3. Los interesados deberán solicitar autorización para la producción de bebidas alcohólicas de manera artesanal, ante el Sector o Unidad de Tributos Internos competente en razón de su domicilio fiscal o, en su defecto, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos, en los casos que no existiere Sector o Unidad de Tributos Internos con competencia territorial en razón de su domicilio fiscal.

La solicitud se efectuará utilizando los formatos o modelos que establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y deberá estar acompañada de las siguientes informaciones y recaudos:

1. Copia del Certificado de Registro Único de Información Fiscal (RIF), actualizado.
2. Especificación de las bebidas alcohólicas a producir, con indicación de su Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay Lussac (GL) y materia prima utilizada.
3. Descripción detallada de los procesos de producción.
4. Licencia de actividades económicas emitida por la Alcaldía correspondiente.
5. En caso de asociaciones de cooperativas, además se solicitará:
 - a) Número de inscripción emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP).
 - b) Certificación de Cumplimiento emitida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, en caso de asociaciones cooperativas cuya actividad operativa sea superior a un (1) año.

Artículo 4. Las Divisiones de Recaudación y los Sectores y Unidades de Tributos Internos, según el caso, dejarán constancia de las informaciones y recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos o informaciones indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Orgánico Tributario.

Las Divisiones de Recaudación y los Sectores y Unidades de Tributos Internos, según el caso, deberán responder la solicitud de autorización dentro de un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de las informaciones y recaudos exigidos.

Artículo 5. Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos destinados a la producción, copia fotostática de la autorización otorgada conforme a lo dispuesto en esta Providencia y del Certificado de Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 6. La autorización para la producción de bebidas alcohólicas artesanales podrá revocarse, cuando:

1. Se expendan bebidas adulteradas.
2. Circulen bebidas sin las correspondientes bandas de garantía.
3. Circulen bebidas sin los documentos que amparan su traslado.
4. Se verifique cualquier otro incumplimiento de los deberes dispuestos en esta Providencia.

Artículo 7. En caso de fallecimiento de las personas autorizadas para producir bebidas alcohólicas de manera artesanal, sus herederos o cualquiera de ellos, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los tres (3) meses de acaecida la muerte del titular, la transferencia a su favor de la autorización.

En los casos de enajenación o arrendamiento de los establecimientos productores de bebidas alcohólicas artesanales, los compradores o

arrendatarios deberán solicitar la correspondiente autorización, conforme al procedimiento establecido en esta Providencia, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de autenticación o registro del documento que sustente la operación.

Los herederos, el adquirente o arrendatario podrán continuar produciendo bebidas alcohólicas de manera artesanal, hasta obtener respuesta de la Administración Tributaria, siempre que hubieren realizado su solicitud dentro de los lapsos dispuestos en este artículo.

Artículo 8. Las Unidades y Sectores del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán enviar a la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos, una relación mensual de las autorizaciones que hubieren otorgado o de las revocaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Las Gerencias Regionales de Tributos Internos informarán a la Gerencia de Recaudación, en la forma y condiciones que ésta determine, respecto de las autorizaciones otorgadas y revocaciones efectuadas.

Documentos que amparan la venta o el traslado de las bebidas alcohólicas artesanales.

Artículo 9. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán emitir las facturas, guías de despacho u órdenes de entrega y demás documentos, conforme a la normativa general sobre la emisión e impresión de facturas y otros documentos, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que realicen exclusivamente operaciones exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto al valor agregado, deberán cumplir con los deberes de facturación dispuestos en la Providencia Administrativa N° 1.677 de fecha 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677 del 25/04/2003 o en la normativa que la sustituya.

Las guías de despacho u órdenes de entrega que emitan los sujetos a que se refiere el encabezado de este artículo, con la finalidad de amparar el traslado o circulación de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, deberán elaborarse en original y copia, y contener:

1. Nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
2. Numeración consecutiva y única.
3. La expresión "orden de entrega" o "guía de despacho"
4. La expresión "Contribuyente Formal" o "Contribuyente No Sujeto al IVA", según sea el caso.
5. Fecha de emisión.
6. Descripción de los bienes que se trasladan, con indicación de la cantidad de envases, capacidad, volumen real en litros y características de los mismos.
7. Motivo del traslado, tal como: traslado de un depósito, almacén o bodega a otros del propio emisor, traslado para su distribución, u otras causas.

El original de dicha guía sustentará la circulación o traslado de las bebidas alcohólicas hasta el lugar de destino. La copia quedará en poder del productor artesanal.

Parágrafo Único: No se admitirán órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos a los que se refiere el encabezamiento de este artículo, para amparar el traslado en operaciones de venta. La factura que se emita conforme a lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 1.677 de fecha 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677 del 25/04/2003, o en la normativa que la sustituya, será documento suficiente para amparar el traslado de bebidas alcohólicas artesanales en operaciones de ventas.

Del Registro de las Operaciones

Artículo 11. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán registrar sus operaciones de compra y venta, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que realicen exclusivamente operaciones exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto al valor agregado, deberán llevar sus relaciones mensuales de compra y de venta, conforme a lo

dispuesto en la Providencia Administrativa N° 1.677 de fecha 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677 del 25/04/2003 o en la normativa que la sustituya.

Identificación de los envases.

Artículo 12. Las etiquetas principales o impresiones de los envases que contengan bebidas alcohólicas nacionales producidas de manera artesanal, deberán poseer la siguiente información:

1. Denominación de la bebida.
2. La expresión "bebida alcohólica de producción artesanal"

3. Clase del Producto.
4. Fuerza Real expresada en grados GL.
5. Número del Registro Sanitario.
6. Nombre o razón social del productor artesanal.
7. Número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del productor artesanal.
8. Denominación de origen, en caso de poseerla.
9. Capacidad del envase indicada en litros o décimas de litros.
10. La expresión "Hecho en la República Bolivariana de Venezuela".
11. Cualquier otro requisito que sea obligatorio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las etiquetas o envases contentivos de bebidas alcohólicas obtenidas artesanalmente con destino a Zonas Francas, Puertos Libres y Territorios con régimen aduanero especial, o con destino a proveedurías, cooperativas, economatos y similares, promovidos por entes oficiales, deberán contener, adicionalmente, las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Artículo 14. Las impresiones en las etiquetas o envases deben ser previamente sometidas por los productores artesanales a la consideración del Ministerio de Salud. Una vez que éste las apruebe, serán enviadas a la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal.

De los instrumentos de control.

Artículo 15. Los frascos, garrafas, botellas u otros envases similares que contengan bebidas alcohólicas nacionales obtenidas de manera artesanal, deben estar protegidos por una tapa, cápsula u otro material adherido a la boca del envase, de manera que no pueda abrirse éste sin romperse, deformarse o extraerse el mismo.

Artículo 16. Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, deberán colocar adherida a los envases que contienen las bebidas y cubriendo su tapa, una banda de garantía de color azul, en la cual se podrá leer: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Finanzas - SENIAT Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas Licores Nacionales.

Artículo 17. Para adquirir las bandas de garantía, los productores artesanales deberán pagar el costo de las mismas, así como el impuesto único sobre bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas de manera artesanal.

Asimismo, deberán presentar ante las Divisiones de Recaudación de las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal o ante el Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente, según el caso, original y copia de la planilla donde conste la autoliquidación y pago del impuesto y del costo de las bandas de garantías.

A los fines de determinar la cantidad de bandas de garantía a adquirir, los productores artesanales deberán informar, por escrito, a las Divisiones de Recaudación o al Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente, según el caso, la producción efectiva de las bebidas alcohólicas a ser comercializadas y la capacidad de los envases, indicada en litros o décimas de litros.

Artículo 18. Ninguna bebida alcohólica de producción nacional obtenida de manera artesanal, podrá ser retirada de los establecimientos productores, sin que previamente se hayan adherido a sus respectivos envases, las bandas de garantía correspondientes.

Liquidación y pago del impuesto y de las bandas de garantías.

Artículo 19. La autoliquidación y pago del impuesto único sobre bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas de manera artesanal, así como la autoliquidación y pago del costo de las bandas de garantías, serán efectuados tomando en cuenta la producción efectiva, utilizando el formulario forma 50, Planilla de Liquidación y Pago de Impuesto sobre la Venta y Derechos de Licores.

Artículo 20. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que al 31 de diciembre de cada año, no hubiesen pagado el impuesto correspondiente al monto mínimo de producción establecido en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, deberán liquidar y pagar la diferencia entre el monto producido y el mínimo obligatorio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año.

Autorización para el expendio.

Artículo 21. Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, no requerirán la autorización prevista en el artículo 46 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el expendio al mayor o al menor de las bebidas que elaboren, siempre y cuando el mismo se efectúe desde sus establecimientos destinados a la producción.

Vigencia.

Artículo 22. La presente Providencia entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Los productores artesanales de bebidas alcohólicas dispondrán de un lapso de tres (3) meses contados a partir de su entrada en vigencia, para ajustarse al cumplimiento de los deberes establecidos en los artículos 3, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Providencia.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Subordinado al Ministerio de Finanzas
SNAT-2006-0181

Caracas, 05 ABR. 2006

195° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de Octubre de 2.005, designo al funcionario **MARCELINO APARICIO CEGARRA MORALES**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.203.696, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 14, Código de RAC N° 12683, como **Gerente de la Aduana Subalterna de la Celba de la Aduana Principal San Antonio del Táchira**, Código de RAC N° 13266, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el **Artículo 84** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Subordinado al Ministerio de Finanzas
SNAT-2006-0182

Caracas, 05 ABR. 2006

195° y 147°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de Octubre de 2.005, designo a la funcionaria **NELLY STELLA MERCHÁN SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 1.588.044, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Tributario, Grado 09, Código de RAC N° 10502, como **Gerente de la Aduana Subalterna Boca de Grita de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira**, Código de RAC N° 13264, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el **Artículo 84** de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a partir de la fecha de su notificación.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Subordinado al Ministerio de Finanzas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

195° Y 146°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2005/1181

Caracas, 30 DIC. 2005

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Septiembre de 2005, ha sido de 15,06 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Subordinado al Ministerio de Finanzas
N° INA/GRA/DAA/URA 0030

Caracas, 21 MAR. 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el N° 09288 en fecha 12/11/04, con alcances Nos. 02563 y 11035 de fechas 18/03/05 y 10/11/05, presentada por el ciudadano José Luis de Móbrega Grímán, en representación de la firma **ADUANERA NOBREMAR, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 18/03/04, bajo el N° 70, Tomo 250-A; a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución N° 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.466 de fecha 17/06/2002, y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/05,

DECIDE:

Otorgar a la firma **ADUANERA NOBREMAR, C.A.**, con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31127610-6, **AUTORIZACIÓN** para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1808.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de Aduana por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.
Comuníquese y Publíquese.

ROBERTO FERRANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa N° SNAT/2005/1181 de fecha 24/12/2005
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002



Caracas, 21 MAR 2006

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el N° 09289 en fecha 12/11/04, presentada por el ciudadano José Luis de Móbrega Grímán, donde postula al ciudadano FARI MIGUEL TALLAFERRO, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-11744044-0, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil ADUANERA HOBREMAR, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 18/03/04, bajo el N° 70, Tomo 250-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-31127610-6, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

Visto que se han cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93, esta Intendencia, en virtud de la atribución delegada por el Ministro de Finanzas según la Resolución N° 979 de fecha 13/06/2002, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.466 de fecha 17/06/2002, y con lo establecido en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/05, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/05,

DECIDE:

Otorgar al ciudadano FARI MIGUEL TALLAFERRO, venezolano, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-11744044-0, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil ADUANERA HOBREMAR, C.A., anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

La inscripción del prenombrado ciudadano quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 151.

En el caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará un efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/93, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/93.

Comuníquese y Publíquese.

RIGOBERTO FERNÁNDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE FINANZAS - SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT
PROVIDENCIA N° INA/GRA/DAA/URA 0032 CARACAS, 23 MAR. 2006

Visto que la empresa UNION QUIMICA, S.A.; sociedad de comercio identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-07582726-0, domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 23/11/1990, bajo el N° 31, Tomo 11-A, cuyos estatutos sociales fueron modificados en fechas 22/12/1995; 26/10/2003 y 28/04/2004, bajo los N°s 19, 02 y 08, Tomos 153-A; 83-A y 29-A, respectivamente, ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar mediante escrito registrado bajo el N° 4374 de fecha 14/06/2004 y sus alcances N°s. 5587, 9160, 010039, 5085 y 005951 de fechas 26/07/2004; 10/11/2004; 09/12/2004; 01/06/2005; 28/06/2005 respectivamente, autorización para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO (IN-BOND), de acuerdo a lo previsto en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del referido depósito, establecidos en los artículos 71, 72, 73 y 74 del citado Reglamento, y verificadas las condiciones de las instalaciones, esta Intendencia, actuando a tenor de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005; CONCEDE a la empresa UNION QUIMICA, S.A., AUTORIZACIÓN para establecer y operar un DEPÓSITO ADUANERO (IN-BOND), el cual funcionará en un área de un mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y siete centímetros, (1.575,57 m²), ubicada en la carretera nacional Los Guayos vía Guacara, sector Aromo Mocho, Av. 94, galpón número 39-351, Los Guayos, Estado Carabobo, y cuyos linderos son norte: Zona Industrial Paraparal, sur: Almacén Unión Química, S.A., este: Fábrica de Peñeros Catamaribe y oeste: Impromeca, bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

La presente autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Llevar actualizado un sistema de control de inventarios, en el cual se Indicarán los datos señalados en el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.
2. Prestar servicio al público en general, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del referido Reglamento.
3. El plazo máximo para que las mercancías permanezcan bajo este régimen, será de un (01) año contado a partir de la fecha de su ingreso al depósito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 del citado Reglamento.

4. Las mercancías que ingresen a un Depósito Aduanero (In-Bond), podrán ser total o parcialmente exportadas, importadas, reexportadas, reimportadas, reexpedidas, reintroducidas o reembarcadas hacia otros territorios aduaneros, puertos libres, zonas francas, depósitos temporales, almacenes libres de impuestos (Duty Free Shops), almacenes generales de depósito o trasladadas a otros depósitos aduaneros (In-Bond), sin restricción o limitación alguna, salvo las establecidas en la legislación sanitaria.
5. En el caso que las mercancías extranjeras vayan a ser nacionalizadas, se aplicarán los requisitos ordinarios de importación vigentes para la fecha en que se produzca la manifestación de la voluntad de nacionalizarlas, según lo contemplado en el Parágrafo Segundo del artículo 92 del referido Reglamento.
6. Las mercancías que ingresen a un Depósito Aduanero (In-Bond), podrán ser objeto de las siguientes operaciones: envase, etiquetado, empaque, embalaje y paletizado; combinación y división de mercancías; exposición de muestras; mezcla de unas mercancías con otras; y cualquier otra operación dirigida a conservar o mejorar las condiciones o el valor de las mercancías depositadas, sin variar la naturaleza de las mismas.

Asimismo, la empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del DEPÓSITO, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada, vigente y a disposición de la Administración Aduanera y Tributaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 79 del referido reglamento, la siguiente documentación:

- a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso.
- b) Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 50.000.000,00).
- c) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor en aduanas de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.
- d) Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

Este Servicio, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, previstas en la legislación que rige la materia, en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la empresa UNION QUIMICA, S.A., ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los Intereses de la República o del consignatario o propietario de la mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del citado Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.

RIGOBERTO FERNÁNDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE FINANZAS - SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT
PROVIDENCIA N° INA-GRA-DAA-URA 0033 CARACAS, 23 MAR. 2.

Visto que la empresa HRM ALMACENADORA, C.A., sociedad de comercio identificada con el Registro de Información Fiscal N° J-30944847-1, domiciliada en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo en fecha 28/08/2002, bajo el N° 72, Tomo 53-A., ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar bajo el N° 009728 de fecha 19/12/2003 y sus alcances Nos. 001076, 006272 y 0011615 de fechas 02/02/2005, 08/07/2005 y 23/11/2005 respectivamente, autorización

para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, de la clase prevista en el numeral 3º del artículo 2º de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del precitado almacén, establecidos en los artículos 4º y 7º de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con los artículos 7º; 8º y 9º de su Reglamento y verificadas las condiciones de las instalaciones, esta Intendencia, actuando a tenor de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005; **CONCEDE** a la empresa **HRM ALMACENADORA, C.A.**, **AUTORIZACIÓN** para establecer y operar un **ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, destinado a recibir artículos por los que no se hayan satisfecho los derechos de importación que los graven, el cual funcionará en un galpón identificado como GA-02, con un área de setecientos veintiséis con veintiocho metros cuadrados (726,28 m²), ubicado en la Av. Henry Ford, Zona Industrial, Conjunto Empresarial AeroCentro Internacional, Valencia, Estado Carabobo, y cuyos linderos son norte: Con galpón GA-03, sur: Con galpón GA-01, este: Con Edificio "G" y oeste: Con estacionamiento y calle de servicio que divide los galpones "A" de los "B", bajo la jurisdicción de la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia. La empresa antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento, en lo relativo a las operaciones del ALMACEN, quedando sujeta a la vigilancia e Inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

- Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso, donde se evidencie el cumplimiento de lo previsto en el literal c) del artículo 4º de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Documento donde se evidencie que los locales destinados al depósito de las mercancías reúnen las condiciones de seguridad e higiene necesarias para su conservación, según lo previsto en los literales b) y c) del artículo 7 de la mencionada Ley.
- Garantía constituida a favor de la República, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Aduanas, cuyo monto no podrá ser menor de Cincuenta Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 50.000.000,00).
- Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: Incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.
- Licencia sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar y sus respectivos pagos.

Esta Intendencia, Inspeccionará las empresas de Almacén General de Depósito con el fin de asegurar el cumplimiento exacto de las obligaciones que les impone esta Ley y su Reglamento, por consiguiente, en aquellos casos en los que se verifiquen Infracciones a la normativa legal vigente, se podrá revocar la presente autorización a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Almacenes Generales de Depósito.

La presente autorización tendrá vigencia a partir de la publicación conjunta de ésta y su solicitud en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Almacenes Generales de Depósito, en concordancia con el artículo 10º de su Reglamento.

Comuníquese y Publíquese.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 018-2006
Caracas, 24 de febrero de 2006
195° y 147°

Visto que la sociedad mercantil **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, representada por su Vicepresidente Legal, ciudadano Juan Andrés Wallis, titular de la Cédula de Identidad N° 6.815.777, se dirigió ante este Organismo, a fin de solicitar la Inscripción en el Registro Nacional de Valores la cantidad de Veinte y Un Millones Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veinte y Tres (21.044.123) Recibos de Depósitos Americanos (ADR's), contentivos de Ciento Cincuenta (150) acciones Clase "B" de esta sociedad mercantil.

Visto que **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, es emisor de Depósitos Americanos de Acciones (ADR's), constituidos por un activo subyacente representado por Ciento Cincuenta (150) acciones de esta sociedad mercantil y cuyo custodio es el Bank of New York.

Visto que la sociedad mercantil **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, se encuentra dentro del supuesto de las Normas Relativas a la Oferta Pública de Acciones, Obligaciones u Otros Valores Emitidos por Empresas Constituidas en Venezuela, que Sirvan de Base para la Emisión de Valores Emitidos por un Tercero en el Exterior para su Colocación en el Territorio Nacional o en el Exterior, debido a que sus acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en los artículos 9, numeral 6to., 18 y 30 de la Ley de Mercado de Capitales, y habiendo constatado que la sociedad mercantil **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 6 de las Normas Relativas a la Oferta Pública de Acciones, Obligaciones u Otros Valores Emitidos por Empresas Constituidas en Venezuela, que Sirvan de Base para la Emisión de Valores Emitidos por un Tercero en el Exterior para su Colocación en el Territorio Nacional o en el Exterior, en concordancia con el artículo 3º del Reglamento Especial de la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., para la Inscripción, Cotización y Negociación de Depósitos Americanos de acciones (ADR's).

RESUELVE

- Inscribir en el "Registro de Valores Emitidos por empresas constituidas en Venezuela, que sirven de base para la emisión de valores emitidos por un tercero en el exterior para su colocación en el territorio nacional o en el exterior" que a tal efecto lleva el Registro Nacional de Valores", los Depósitos Americanos de Acciones (ADR's), emitidos por The Bank of New York, los cuales ascienden a Veinte y Un Millones Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Veinte y Tres (21.044.123) Recibos de Depósito, y cuyo activo subyacente esta representado por Ciento Cincuenta (150) acciones de la sociedad mercantil **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, por cada ADR's.
- Estampar la correspondiente nota marginal en el libro respectivo mediante la cual conste que las acciones de la sociedad mercantil **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.**, inscritas en el

ROBERTO FERNANDEZ TABUADA
Intendente Nacional de Aduanas

Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

Registro Nacional de Valores, representan el activo subyacente de los Depósitos Americanos de Acciones (ADR's) a que se refiere el numeral primero de la presente Resolución.

3. Notificar a la sociedad mercantil, **FONDO DE VALORES INMOBILIARIOS, S.A.C.A.** en la persona de su Vicepresidente Legal Juan Andrés Wallis, antes identificado, lo acordado por el Directorio de este Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

4. Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en esta Resolución.

Comuníquese y Publíquese,

~~Fernando J. De Candia Ochoa~~
Presidente

~~Eduardo E. Morales~~
Director

~~Mario R. Dickson Gutiérrez~~
Director

~~Mercedes Valle Gago Aponte~~
Director

~~Carlos E. Contreras Carmona~~
Director

~~Lucía Savatieri F.~~
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 028-2006
Caracas, 17 de marzo de 2006
195° y 147°

Visto que el ciudadano **Santiago Fernández Castro**, titular de la cédula de identidad N° 6.976.207, se dirigió ante esta Comisión Nacional de Valores a fin de solicitar la autorización para actuar como Asesor de Inversiones en los mercados primario y secundario, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Mercado de Capitales y artículo 10 de las "Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y Registro de los Mismos".

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 5 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar al ciudadano **Santiago Fernández Castro**, arriba identificado, para actuar como Asesor de Inversiones

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores al ciudadano **Santiago Fernández Castro**, arriba identificado, en el libro que a tal efecto es llevado por el referido Registro.

3.- Notificar al ciudadano **Santiago Fernández Castro**, arriba identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

~~Fernando J. De Candia Ochoa~~
Presidente

~~Eduardo E. Morales~~
Director

~~Mario R. Dickson Gutiérrez~~
Director

~~Mercedes Valle Gago Aponte~~
Director

~~Carlos E. Contreras Carmona~~
Director

~~Lucía Savatieri F.~~
Secretario Ejecutivo

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 036-2006
Caracas, 28 de marzo de 2006
195° y 147°

Visto que el ciudadano **Juan Carlos Carvallo Villegas**, titular de la cédula de identidad N° 10.512.480, se dirigió ante este Organismo a fin de solicitar autorización para actuar como asesor de inversión en el mercado venezolano, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales.

Visto que el ciudadano **Juan Carlos Carvallo Villegas**, antes identificado, consignó ante este Organismo la documentación exigida en las "Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos".

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, y actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 68 numeral 5, 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar al ciudadano **Juan Carlos Carvallo Villegas**, titular de la cédula de identidad N° 10.512.480, para actuar como Asesor de Inversiones, en los términos previstos en la Ley de Mercado de Capitales y las "Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos".

2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores, al ciudadano **Juan Carlos Carvallo Villegas**, antes identificado, en el libro que a tal efecto es llevado por el referido Registro.

3.- Notificar al ciudadano **Juan Carlos Carvalho Villegas**, antes identificado, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Marlo R. Dickson Gutiérrez
Director

Merari Valle Gago Aponte
Directora

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lidia Salcedo
Secretaria Ejecutiva



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 039-2006
Caracas, 05 de abril de 2006
195° y 147°

Visto que la sociedad mercantil **Banco Nacional de Crédito C.A., Banco Universal**, de conformidad con los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió a este Organismo, a fin de solicitar en primer término, autorización para hacer oferta pública de hasta **VEINTE MILLONES (20.000.000)** de acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00)** cada una, por un monto de hasta **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000.000,00)**, destinadas a aumentar el capital social de la precitada entidad bancaria; y en segundo término, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las referidas acciones, de conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de enero de 2006.

Visto que de conformidad con lo aprobado en la precitada Asamblea, la sociedad mercantil **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, acordó modificar su capital social de **SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 62.459.200.000,00)**, a la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES, (Bs. 82.459.200.000,00)** mediante la emisión de hasta **VEINTE MILLONES (20.000.000)** de acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00)**, cada una, por un monto de hasta **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000.000,00)**.

Visto que el presente aumento de capital de **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, fue autorizado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Oficio SBIF-DSB-GGCJ-GALE-04688, de fecha 14 de marzo de 2006.

La Comisión Nacional de Valores en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

1.- Autorizar la oferta pública de hasta **VEINTE MILLONES (20.000.000)** de acciones, comunes nominativas, con un valor nominal de **UN MIL BOLÍVARES (Bs.1.000,00)**, cada una, hasta por un monto de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 20.000.000.000,00)**, destinadas a aumentar el capital social de la compañía **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 30 de enero de 2006.

2.- Ordenar al **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, que una vez concluido el proceso de suscripción de acciones, informe a este Organismo el resultado del mismo, a los efectos de proceder a la inscripción de las referidas acciones en el Registro Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 9 de la Ley de Mercado de Capitales.

3.- Autorizar el texto del prospecto de la presente oferta pública de acciones.

4.- Notificar al **Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal**, lo acordado en la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A., lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Eduardo E. Morales
Director

Marlo R. Dickson Gutiérrez
Director

Merari Valle Gago Aponte
Directora

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lidia Salcedo
Secretaria Ejecutiva

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 09 DE MARZO DE 2006
AÑOS 195° Y 147°
PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N° 017-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, en cumplimiento y ejecución del presupuesto por Proyecto publicado en la "Ley de presupuesto para el ejercicio Fiscal 2006" que contiene: "PROYECTO ESPECIAL: AUMENTO EN EL VOLUMEN DE PROFESIONALES COMPETENTES EN ATENCIÓN INTEGRAL AL CAMPESINO, PESCADOR ARTESANAL E INDÍGENA", Se Designa a la ciudadana **MARIBEL ALVES ZERPA**, Titular de la Cédula de Identidad Número 9.944.820, Abogada e inscrita en el Inpreabogado bajo el Número 109.666, para ocupar el cargo de **PROCURADORA AGRARIA REGIONAL DEL ESTADO BOLÍVAR III (TUMEREMO)**, con el fin de coadyuvar en la ejecución del referido Proyecto. La vigencia del presente ingreso será a partir del día nueve (09) de Marzo de 2006, hasta el (31) de Diciembre de 2006. Asimismo, Delego con la Designación la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desamollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, de conformidad con la Sentencia de fecha trece (13) de Febrero del 2003, del expediente Número 2002-2-95 dictada por la Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial:

Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La mencionada delegación tendrá vigencia mientras dure en el desempeño del referido cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTILES MARTÍNEZ
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRA.
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 21 DE MARZO DE 2006.
AÑOS 195° Y 147°

PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 020-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha veinte (20) de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 38.234 de fecha veintidós (22) de julio de 2005, se designa al ciudadano **CESAR ALEXANDER GONZALEZ TORO**, titular de la cédula de identidad N° V-12.483.416, abogado inscrito en el Inpreabogado bajo el Número 81.276, para desempeñar el cargo de **Procurador Agrario Regional del Estado Anzoátegui (Barcelona)**, a partir de la fecha del día 25 de marzo de 2006, según punto de cuenta de fecha 21 de marzo de 2006. Asimismo, Delego con tal designación la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La mencionada delegación tendrá vigencia mientras dure en el desempeño del referido cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTILES MARTÍNEZ.
Presidente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRA.
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 16 DE MARZO DE 2006
AÑOS 195° Y 147°

PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 021-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, en cumplimiento y ejecución del presupuesto por Proyecto publicado en la "Ley de presupuesto para el ejercicio Fiscal 2006" que contiene: "PROYECTO ESPECIAL: AUMENTO EN EL VOLUMEN DE PROFESIONALES COMPETENTES EN ATENCIÓN INTEGRAL AL CAMPESINO, PESCADOR ARTESANAL E INDÍGENA". Se Designa al ciudadano **RHONALD GERARDO MUÑOZ HEREDIA**, Titular de la Cédula de Identidad Número 14.358.400, Abogado e inscrito en el Inpreabogado bajo el Número 95.378, para ocupar el cargo de **PROCURADOR AGRARIO REGIONAL ANZOATEGUI II (EL TIGRE)**, con el fin de coadyuvar en la ejecución del referido Proyecto. La vigencia del presente ingreso será a partir del día dieciséis (16) de Marzo de 2006, hasta el 31 de Diciembre de 2006, de acuerdo a punto de cuenta de fecha dieciséis (16) de Marzo del corriente. Asimismo, Delego con tal Designación la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, de conformidad con la Sentencia de fecha trece (13) de Febrero del 2003, del expediente Número 2002-457, dictada por la Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La mencionada delegación tendrá vigencia mientras dure en el desempeño del referido cargo.

Comuníquese y Publíquese.
Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTILES MARTÍNEZ
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y TIERRAS
JUNTA ADMINISTRADORA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA NACIONAL

CARACAS, 23 de MARZO DE 2006

AÑOS 195° Y 147°

PROVIDENCIA J. A. P. A. N. - N°. 022-06

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en la Resolución DM/N° 181 de fecha 20 de julio de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.234 de fecha 22 de julio de 2005, Se Designa a la ciudadana **CAROLINA ROSA BASABE CHACÍN**, Titular de la Cédula de Identidad Número 9.971.302, Abogada e inscrita en el Inpreabogado bajo el Número 46.154, para ocupar el cargo de **PROCURADORA AGRARIA REGIONAL DEL ESTADO APURE (SUPLENTE)**. La vigencia del presente ingreso será a partir del día veintitrés (23) de Marzo de 2006, de acuerdo a punto de cuenta de la misma fecha. Asimismo Delego con tal Designación la autorización conferida a esta Junta Administradora, para representar judicialmente y/o asistir jurídicamente a título gratuito, a los sujetos beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, a las comunidades indígenas en ejercicio de la actividad agraria y pescadores artesanales, ante cualquier Tribunal, Dependencia, Institución u otro Órgano del Poder Público y/o ante particulares, de conformidad con la Sentencia de fecha trece (13) de Febrero del 2003, del expediente Número 2002-457, dictada por la Sala Especial Agraria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, mientras dure la transición de las funciones que tenía asignada la Procuraduría Agraria Nacional, las cuales serán ejercidas por la Defensoría Especial Agraria, que creare o designare el Tribunal Supremo de Justicia, por órgano de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, de conformidad con lo establecido en la citada Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. La mencionada delegación tendrá vigencia mientras dure en el desempeño del referido cargo.

Comuníquese y Publíquese.

Por la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

JOSÉ GREGORIO ARTILES MARTÍNEZ.
Presidente de la Junta Administradora de la
Procuraduría Agraria Nacional.

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE SALUD

NUMERO 060 DE ABR. DE 2006
195° Y 147°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 3.263 de fecha 20 de noviembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.070 de fecha 22 de noviembre de 2004 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numerales 2° y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 11 de la Ley de Licitaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Designar como integrantes de la Comisión de Licitación para el Suministro de Reactivos de Laboratorio para las Clínicas Populares, a los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Área Jurídica:

WORM OMAIRA L., C.I. N° V-4.272.913.
MIJARES R., ANA C., C.I. N° V-12.385.764.

Área Técnica:

CORRO ISABEL, C.I. N° V 4.267.607.
CURCIO PABLO, C.I. N° V 12.057.101.

Área Económica Financiera:

LOPEZ GUEVARA JUDITH, C.I. N° V 5.219.395.
MILLAN PETRA C.I. N° V-4.298.872.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARMADA PÉREZ
Ministro de Salud

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
PRESIDENCIAPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 103
CARACAS, 04 DE MARZO DE 2006

195° Y 147°

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° Literal e) de la vigente Ley de creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 2° de la Resolución N° 035 de fecha 10 de Marzo de 2006 emanada del Ministerio de Infraestructura, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.398 del 15 de Marzo de 2006, modificada parcialmente según Resolución N° 041 de fecha 27 de Marzo de 2006 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.407 del 28 de Marzo de 2006

CONSIDERANDO

Que por cuanto la Tercera Central Hidroeléctrica construida en el Bajo Caroní: Caruachi, entró en operación comercial en su totalidad el 31 de marzo de 2006, se ha decidido plasmar en una emisión filatélica conmemorativa esta importante fecha, se dicta la siguiente providencia administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se legaliza y autoriza la circulación de UN MILLÓN (1.000.000) de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, así como de DIEZ MIL (10.000) Hojas de Recuerdo, SIETE MIL (7.000) Sobres de Primer Día de Emisión y DIEZ MIL (10.000) Tarjetas Postales, alusivas a "CVG EDELCA, CENTRAL HIDROELECTRICA CARUACHI". Estas especies postales fueron impresas por Gráficas Armitano C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme a los valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	CANTIDAD	VALOR Bs. Unidad
ESTAMPILLAS	200.000	300,00
ESTAMPILLAS	400.000	1.000,00
ESTAMPILLAS	200.000	1.500,00
ESTAMPILLAS	200.000	2.000,00
HOJAS DE RECUERDO	10.000	1.000,00
TARJETAS POSTALES	10.000	600,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	7.000	350,00

Artículo 2°: La recepción y el matasellado de los Sobres de Primer Día de Emisión tendrá lugar el día 06 de abril de 2006, en el Ecomuseo del Caroní con matasellos de estampación como aparece en los dibujos siguientes:



Comuníquese y Publíquese

EVA MARISOL ESCALONA FLORES
Presidenta

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLOREPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELAMINISTERIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO21 de febrero de 2006
195° y 146°

Número 024

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911 de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a el ciudadano **AZUAJE CARRILLO NESTOR JOSE**, titular de la cédula de identidad N° 4.323.445, de 51 años de edad, 19 años y 07 meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO AGROPECUARIO III, en la CORPORACIÓN DE LOS ANDES, con un sueldo promedio mensual de SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 674.675,40).

El monto de la jubilación es la cantidad de TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA BOLÍVARES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 320.470,82) la cual se hace efectiva a partir del 01 de Enero de 2006.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro de Planificación y Desarrollo

REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELAMINISTERIO DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO21 de febrero de 2006
195° y 146°

Número 025

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Vicepresidente de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911 de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, a el ciudadano **RAMIREZ PRATO GUILLERMO JESUS**, titular de la cédula de identidad N° 3.727.372, de 53 años de edad, 26 años y 01 mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de PLANIFICADOR III, en la CORPORACIÓN DE LOS ANDES, con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 854.054,88).

El monto de la jubilación es la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 555.135,67) la cual se hace efectiva a partir del 01 de Enero de 2006.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE A. GIORDANI C.
Ministro de Planificación y Desarrollo

MINISTERIO DE LA CULTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE LA CULTURA. CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA. DIRECTORIO. RESOLUCIÓN N° 003, CARACAS 27 DE MARZO DE DOS MIL SEIS (2006).

El Directorio del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), en uso de las atribuciones legales que le han sido conferidas por la Ley de creación del CONAC, en especial, actuando en este acto en su carácter de Órgano Ejecutivo del Instituto, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley del Consejo Nacional de la Cultura y de conformidad con la decisión acordada por este Directorio en su sesión N° 112, celebrada en fecha 23 de marzo de 2006,

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 002 de fecha 16 de septiembre de 2004 emanada del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.029 en fecha 23 de septiembre de 2004 fue dictada con el objeto de llevar a cabo la liquidación del Complejo Cultural "José María Vargas" de La Guaira.

CONSIDERANDO

Que la Junta conformada para la liquidación del Complejo Cultural "José María Vargas" de La Guaira requiere llevar a término todo lo relativo al régimen de bienes y personal de dicha Asociación Civil.

CONSIDERANDO

Que la prórroga dada en la Resolución N° 006 de fecha 10 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.151 en fecha 21 de marzo de 2005 resultó insuficiente para completar las actividades de la Comisión Liquidadora.

RESUELVE

Artículo 1°.- PRORROGAR POR UN LAPSO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS contados a partir del 25 de agosto de 2005, el plazo concedido para LA LIQUIDACIÓN DEL "COMPLEJO CULTURAL JOSE MARIA VARGAS" DE LA GUAIRA, mediante Resolución del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) N° 008 de fecha 10 de marzo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.151 en fecha 21 de marzo de 2005, prorrogable por un período igual en el caso que fuere imposible su culminación.

Artículo 2°.- La Junta Liquidadora queda encargada de la ejecución de la presente Resolución.

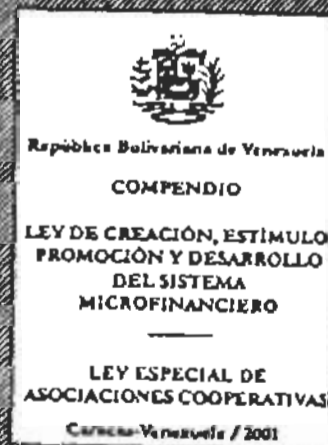
Comuníquese y Publíquese.

RONALD LESSIRE MACABE
Presidente del CONAC

GONZALO JOSE VIVAS JIMENEZ
Secretario (E)

A LA VENTA

- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero*
- *Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIII—MES VII Número 38.423

Caracas, martes 25 de abril de 2006

www.gacetaoficial.gov.ve

San Lázaro a Puente Victoria N° 89

CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estimulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial

CONSTITUCIÓN DE
LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA
DE VENEZUELA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE CREACIÓN,
ESTÍMULO, PROMOCIÓN
Y DESARROLLO
DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA
DE
TELECOMUNICACIONES

IMPRENTA NACIONAL



República Bolivariana de Venezuela

COMPENDIO
LEY DE CREACIÓN, ESTÍMULO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO
DEL SISTEMA
MICROFINANCIERO

LEY ESPECIAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY DE TIERRAS Y
DESARROLLO AGRARIO

Caracas-Venezuela / 2001



República Bolivariana de Venezuela

LEY ORGANICA
DE HIDROCARBUROS

IMPRENTA NACIONAL

Versión Miniatura